

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.

4 de febrero de 2021

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Consejo de Administración (el **Reglamento**), ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (**LOGISTA** o la **Sociedad**), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que establece que, en las sociedades anónimas cotizadas el Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con la ley y los estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad y Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de LOGISTA, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, los derechos y deberes, y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de LOGISTA, considerándose como tales, a estos efectos, en todo caso, el Secretario del Consejo y el Director de Auditoría Interna.
3. A los efectos de este Reglamento, el grupo de la Sociedad se entenderá integrado por LOGISTA y por aquellas sociedades que se encuentren, respecto de LOGISTA, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio (el **Grupo**).

Artículo 2.- Interpretación

1. El presente Reglamento completa el régimen aplicable al Consejo de Administración establecido en la legislación mercantil vigente y los Estatutos de LOGISTA, que tendrán prevalencia en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.
2. Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que se deriven de la aplicación de este Reglamento, de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Artículo 3.- Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Control, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Control.
3. La aprobación y la modificación del Reglamento exigirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros.

Artículo 4.- Difusión

1. Los Consejeros y altos directivos, en la medida que les sea aplicable, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. El presente Reglamento, en su versión vigente en cada momento, podrá consultarse en la página web de LOGISTA.

CAPÍTULO II. FUNCIONES Y OBJETIVOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Funciones

1. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social previsto en los Estatutos sociales de LOGISTA, en el marco de las previsiones de éstos y de la legislación aplicable.
2. No obstante las facultades representativas y de ejecución que corresponden al Presidente del Consejo y a los órganos o personas delegadas, así como los efectos que frente a terceros tengan los apoderamientos o delegaciones directamente conferidos por la Sociedad, no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas a la decisión del pleno del Consejo, ni aquéllas otras necesarias para un correcto ejercicio de la función general de supervisión, así como, en particular:
 - a) La evaluación del desempeño de los Consejeros.
 - b) La política de información, comunicación y contactos con los accionistas, los inversores institucionales y los asesores de voto.
 - c) La política de selección de Consejeros.
 - d) El examen y aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo, así como la elaboración y aprobación del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
 - e) Fijar el contenido de la página web de LOGISTA, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables.
 - f) La aprobación de acuerdos relativos a materias que deben ser adoptadas por mayoría reforzada de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en los artículos 3.3, 20.2 y 28.3 de este Reglamento.
 - g) Las demás que sean indelegables por el Consejo de Administración, de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o con este Reglamento.

Artículo 6.- Objetivos de la actuación del Consejo

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, y dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición, con el objetivo de realizar el objeto social previsto en los Estatutos, guiándose por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la creación de valor económico de la Sociedad. Asimismo, tomará en consideración los demás intereses legítimos, públicos y privados involucrados en el desarrollo de la actividad empresarial y, en particular, los de sus trabajadores.
2. En aplicación de estos criterios, el Consejo determinará y revisará los objetivos empresariales y financieros de LOGISTA y acordará la estrategia, los planes y las políticas para su logro, impulsando y supervisando la gestión de LOGISTA, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos, y asegurando la existencia de una dirección y organización adecuadas, que se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo.
3. El Consejo de Administración velará para que en sus relaciones con los grupos de interés (*stakeholders*) LOGISTA respete las Leyes y Reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y los contratos que suscriba, respete los usos y buenas prácticas comúnmente aceptados de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad, mantenga vínculos profesionales adecuados con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás terceros con los que contrate, y observe los deberes éticos que deben presidir la labor de una responsable conducción de los negocios, y aquellos principios adicionales de sostenibilidad y responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente. En este contexto, procurará conciliar el interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 7.- Composición cualitativa

1. Sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a los accionistas, el Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará:
 - a) Que los Consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración.
 - b) Que el número de consejeras suponga, al menos, el 40% de los miembros del consejo de administración.
 - c) Que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo.

- d) Que el porcentaje de Consejeros dominicales sobre el total de Consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos Consejeros y el resto del capital.
 - e) Que el número de Consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de Consejeros.
2. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, edad, de experiencias y de conocimientos, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

Artículo 8.- Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de LOGISTA y la Ley.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de LOGISTA, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y un funcionamiento eficaz y participativo del órgano.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª: Cargos Internos del Consejo de Administración

Artículo 9.- El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los Consejeros independientes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, tendrá las siguientes:
 - a) Dirigir, convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite un tercio de los Consejeros. Si el Presidente no hubiera convocado el Consejo de Administración en el plazo de un mes desde dicha petición sin causa justificada, podrán convocarlo los Consejeros que constituyan un tercio de los miembros del Consejo para su celebración en el domicilio social.
 - b) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.
 - c) Presidir la Junta General de Accionistas.
 - d) Velar por que los Consejeros reciban, con carácter previo, la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.

- e) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros, durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición, asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.
- f) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 10. El Vicepresidente o Vicepresidentes

1. El Consejo, a propuesta de su Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir entre sus Consejeros independientes a uno o más Vicepresidentes que sustituyan transitoriamente al Presidente en el supuesto de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad para el desempeño de sus funciones.
2. En caso de existir más de un Vicepresidente, sustituirá al Presidente aquél que designe expresamente el Presidente; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el nombramiento y, en el caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero independiente de mayor antigüedad en el nombramiento, salvo que el Consejo, con carácter previo o cuando se produzca esa circunstancia, designe otro Consejero.

Artículo 11.- El Consejero-Delegado

1. El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades, salvo las indelegables por Ley o previsión expresa de los Estatutos Sociales o del presente Reglamento, en uno o varios Consejeros-Delegados.
2. El Consejero-Delegado, por delegación del Consejo de Administración, se ocupará de la gestión de LOGISTA, y ostentará las máximas funciones gerenciales y ejecutivas de LOGISTA.

Artículo 12.- El Secretario del Consejo

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario que podrá ser o no Consejero. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario.
2. El Secretario del Consejo, en su calidad de tal, dependerá exclusivamente, del Consejo de Administración y de su Presidente.
3. El Secretario del Consejo ejercerá las funciones legalmente atribuidas al Letrado Asesor, si tiene la condición de Letrado, cuando, siendo esta figura, legalmente preceptiva, así lo acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 13.- El Vicesecretario del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o, le sustituya transitoriamente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Vicesecretario.
2. En defecto del Secretario y Vicesecretario, actuará como tal, el Consejero que el propio Consejo designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Sección 2ª: Comisiones del Consejo de Administración

Artículo 14.- Comisiones del Consejo

1. Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de designar y delegar permanentemente las facultades que considerase convenientes en uno o varios Consejeros, a título individual (Consejeros-Delegados), o en varios Consejeros colegiadamente (Comisión Ejecutiva o Comisión Delegada), se constituirán, necesariamente, una Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, estas dos últimas, únicamente, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

Será Secretario de tales Comisiones el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario, si lo hubiere.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. El Consejo designará los miembros de las Comisiones teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión.
3. Las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones nombrarán de entre los Consejeros independientes que forman parte de ellas, a un Presidente y se reunirán previa convocatoria del Presidente. Las referidas Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones que contemplará las principales actividades de las Comisiones durante el ejercicio, del que darán cuenta al Consejo, ante el que responderán del trabajo realizado. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Las Comisiones rendirán cuentas de su actividad en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, respondiendo del trabajo realizado.

4. El Consejo de Administración podrá además crear otras Comisiones de ámbito interno con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. Sus miembros serán designados por el Consejo teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y

experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión; siendo sus Presidentes Consejeros independientes.

5. En el desempeño de sus funciones, las Comisiones podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario.

Artículo 15.- La Comisión Ejecutiva

1. De conformidad con los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración que acuerde la creación de la Comisión Ejecutiva deberá fijar su composición y el régimen jurídico de su funcionamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales, y el presente Reglamento. Formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, si lo hubiera y el Consejero-Delegado, si existiese.

La composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva deberá, en la medida de lo posible, contar con la presencia de, al menos, dos consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente; y que su secretario sea el del consejo de administración. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su Secretaría, el Secretario del Consejo, y en su defecto, el Vicesecretario, y en defecto de ambos el Consejero independiente que, de entre los que formen parte de la Comisión Ejecutiva, ésta designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

2. En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de tres miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones en la primera reunión del Consejo celebrada tras dicha sesión.

Artículo 16.- La Comisión de Auditoría y Control

1. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, constituirá una Comisión de Auditoría y Control integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos de los cuales, la mayoría serán independientes, y uno de ellos será designado, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Adicionalmente, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su presidente tengan en su conjunto los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos tanto financieros como no financieros, y asimismo, en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto por la Comisión de Auditoría y Control de sus funciones, como podrían ser los de finanzas, control interno y tecnologías

de la información, sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y de procedencia geográfica, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán designados teniendo en cuenta la dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control elegirán un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

2. La Comisión de Auditoría y Control tendrá las funciones establecidas en la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, ejercerá las siguientes funciones:

En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y su Grupo -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, ambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción-, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que los altos directivos tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presentará a la Comisión, para su aprobación por esta o por el consejo, su plan anual de trabajo, le informará directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

- c) Establecer y supervisar un procedimiento que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como Consejeros, accionistas, contratistas o subcontratistas, proveedores, comunicar las irregularidades de potencial transcendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con LOGISTA que adviertan en el seno de la empresa o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y el denunciado.

- d) Velar en general porque las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

En relación con el auditor de cuentas:

- e) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- f) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no compromete la calidad ni su independencia;
- g) Supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- h) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- i) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

En relación con el gobierno corporativo:

- j) La supervisión del cumplimiento de las políticas y reglas de la Sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los Códigos Internos de Conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:
 - i) La supervisión de la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la entidad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
 - ii) La evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
 - iii) La supervisión de que las prácticas de la sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.
 - iv) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

- k) Cualquier otra competencia o función que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o el Consejo de Administración.
3. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine, cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
 4. La Comisión de Auditoría y Control adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión.
 5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad y de su Grupo que fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer la Comisión que comparezca sin presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.
 6. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
 7. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría y Control recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 17.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará integrada, por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, de los cuales, la mayoría serán independientes, nombrados por el Consejo de Administración procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elegirán un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones establecidas en la legislación vigente. Adicionalmente, ejercerá las siguientes competencias:
 - a) Informar las propuestas de nombramiento y cese del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
 - b) Examinar y organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

- c) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por LOGISTA, revisándola periódicamente, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y Altos Directivos de la Sociedad.
 - d) Velar por que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeras.
 - e) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
 - f) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
 - g) Verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros, informándose de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - h) Elaborar para el Consejo de Administración un Informe Anual sobre las actividades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el ejercicio, y que será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la Junta General Ordinaria.
 - i) Cualquier otra competencia o función que atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o dos de sus miembros lo soliciten, y cuando el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de LOGISTA especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos.
- Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.
- 4. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de LOGISTA que fuese requerido a tal fin.
 - 5. La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos del total de los miembros que la compongan.
 - 6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 18.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como sea convocado por su Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o de cualquier Consejero que así lo solicite, y al menos ocho veces al año. Cuando sea convocado a iniciativa de cualquier Consejero, deberá convocarse, por el Presidente o quien haga sus veces, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud. En este último supuesto, si la reunión no fuera convocada por el Presidente en el mencionado plazo sin causa justificada, podrá ser convocada por al menos, un tercio de sus miembros, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. En los restantes casos, las reuniones se celebraran en el domicilio social o lugar dentro de España o del extranjero que se señale en la convocatoria. Cualquier consejero podrá solicitar la inclusión de asunto en el orden del día.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama, correo electrónico, o por cualquier otro medio válido del que quede constancia, y estará autorizada con la firma del Presidente, o quien haga sus veces, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de dos días.

La convocatoria incluirá, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará de un resumen de la información relevante y necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, indicándose con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los Consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción.

En aquellos supuestos en los que, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes en la reunión, del que se dejará debida constancia en el acta.

3. El Consejero deberá proporcionar a LOGISTA una dirección de correo electrónico, así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte puedan convocarse a través de estas vías si así se decidiera y, proporcionarle en su caso, la información correspondiente.
4. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por iguales medios que las ordinarias, y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado 18.2 anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
5. No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes o representados todos los Consejeros, decidan por unanimidad constituirse en Consejo de Administración.

6. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto del tratamiento.
7. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y el de sus Comisiones, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión, o se incorporará a ésta como anejo. En particular, el Consejo evaluará:
 - a) Su funcionamiento y la calidad y eficiencia de sus trabajos, así como, la diversidad en su composición y competencias, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y el desempeño y aportación de cada Consejero.
 - b) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y por el Consejero Delegado de la Sociedad, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - c) El funcionamiento y la composición de sus Comisiones, a la vista del informe que estas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones el referido proceso de evaluación.

Cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

8. Las sesiones del Consejo se celebrarán, normalmente, en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar de España o en el extranjero, que determine el Presidente, o quien haga sus veces, y señale en la convocatoria.
9. La sesión del Consejo y de sus Comisiones podrá celebrarse, asimismo, en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia, teleconferencia, y otras técnicas de comunicación a distancia, que permitan el conocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, así como la intervención y emisión de voto, asegurando la unidad del acto. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en el lugar en el que se encuentre el Consejero que presida esa sesión.

Artículo 19.- Constitución y desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus vocales.

Los Consejeros deberán asistir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, delegarán su representación y voto a favor de otro miembro del Consejo, incluyendo las oportunas instrucciones. La delegación se podrá efectuar mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio válido del que quede constancia por escrito. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar en otro Consejero no ejecutivo.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación activa de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opiniones.
3. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo de Administración, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.
4. La votación, por escrito o a través de medios de comunicación a distancia, y sin necesidad de celebrar sesión del Consejo, será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, y se cumplan los requisitos establecidos legalmente.
5. Todos los Consejeros, así como el Secretario del Consejo, estarán obligados a expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. En particular, los Consejeros independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés deberán expresar su oposición cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

Si el Consejo hubiese adoptado decisiones significativas sobre las que un Consejero, o el Secretario del Consejo, hubieran formulado serias reservas, aquél o éste deberán sacar las conclusiones que procedan y si opta por dimitir deberá explicar las razones de su dimisión mediante carta que remitirá a todos los Consejeros.

6. A las sesiones podrán incorporarse directivos de LOGISTA o del grupo u otras personas cuya presencia se considere conveniente, en razón a la materia sometida a consideración del Consejo, si así lo dispone el Presidente.
7. Previamente a la deliberación de los puntos del orden del día de la convocatoria, se expresará el nombre de los Consejeros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro Consejero.
8. La deliberación se iniciará por el Presidente o cualquiera de los vocales del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los vocales del Consejo. Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.
9. Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos y mayorías

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que específicamente se haya establecido, legal o estatutariamente o por este Reglamento, otra mayoría.
2. Sin perjuicio de lo anterior la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con alguna de las materias que se enumeran a continuación requerirán el voto favorable de al menos

el 70% de los Consejeros, redondeándose por exceso en el caso de que dicho porcentaje no arroje un número entero de Consejeros, que forman parte del Consejo de Administración y no podrán ser objeto de delegación:

- a) cualquier aumento o reducción de capital de LOGISTA, o la emisión por LOGISTA de cualesquiera obligaciones u otros valores;
 - b) la aprobación de un plan anual en relación con el gasto de capital, inversiones y otros compromisos de financiación que deberá realizar LOGISTA durante el siguiente año (el “**Plan de Capex Anual**”);
 - c) cualquier decisión relacionada con la adquisición de todo o parte de cualquier negocio de cualquier tercera parte ya sea mediante compra (directa o indirecta) de acciones, activos o intereses de terceros (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por LOGISTA o cualquier miembro de su grupo;
 - d) cualquier decisión relacionada con la enajenación de todo o parte de cualquier negocio a favor de cualquier tercera parte, ya sea mediante enajenación (directa o indirectamente) de acciones, activos u otros intereses (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por LOGISTA o cualquier miembro de su grupo;
 - e) cualquier decisión de la Sociedad de establecer relaciones, *joint ventures* o cualquier otro acuerdo que conlleve compartir o distribuir beneficios o activos;
 - f) cualquier decisión de la Sociedad de incurrir o acordar incurrir (directa o indirectamente) en gastos de capital, de inversión o en otro compromiso de financiación respecto a cualquier asunto que exceda en su conjunto de EUR 1.000.000, salvo que dicho gasto de capital, inversión u otro compromiso de financiación (incluyendo los importes de dichos gastos de capital, inversiones y compromisos de financiación) esté previsto en el Plan de Capex Anual de dicho periodo que haya sido aprobado de conformidad con el apartado b) de este artículo;
 - g) cualquier decisión de la Sociedad de modificar los términos de sus préstamos o deudas provenientes de contratos de financiación u otorgar garantías o, crear o incurrir en préstamos o deudas provenientes de nuevos contratos de financiación;
 - h) el otorgamiento de cualquier hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión de dichas garantías u otra garantía relacionadas con LOGISTA, distinta a las garantías otorgadas legalmente en el curso ordinario del negocio; y
 - i) cualquier decisión de delegar cualquier poder del Consejo de Administración a cualquier Consejero Delegado, o delegar cualquier poder del Consejo a cualquier Comisión del Consejo.
3. A los efectos del cómputo de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, los Consejeros que se encuentren en una situación de conflicto de interés y que, por tanto, deberán abstenerse de votar, serán descontados del número total de Consejeros sobre el cual debe calcularse dicha mayoría.

CAPÍTULO VI. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 21.- Idoneidad e incompatibilidades.

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, y que tengan la disponibilidad necesaria para el adecuado desempeño del cargo de Consejero, debiendo extremar el rigor en relación a aquellas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente.
2. En caso de Consejero persona jurídica, los requisitos indicados serán también exigibles a la persona física que le represente, a quién, asimismo le serán exigibles, a título personal, los deberes del Consejero establecidos en este Reglamento.
3. Los miembros del Consejo de Administración de LOGISTA podrán formar parte, al mismo tiempo, y con las limitaciones que establezca la Ley, de hasta un máximo de cuatro consejos de administración de sociedades cotizadas diferentes de LOGISTA.

Artículo 22.- Reelección de Consejeros

El Consejo de Administración procurará que los Consejeros no ejecutivos que sean reelegidos no permanezcan adscritos siempre a la misma Comisión.

Artículo 23.- Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el período máximo fijado en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

Artículo 24.- Formación de Consejeros

LOGISTA dará el apoyo preciso a los nuevos Consejeros para que puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Asimismo, LOGISTA podrá establecer, de ser necesario, programas de ayuda de conocimientos destinados a los Consejeros.

Artículo 25.- Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General, o se lo solicite el Consejo de Administración de conformidad con el apartado 2 siguiente en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si el Consejo de Administración lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero;

- b) cuando se vean incursos en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
- c) cuando el Consejero haya realizado actos contrarios a la diligencia con la que debe desempeñar su cargo, infrinja sus deberes y obligaciones como Consejero;
- d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de LOGISTA o puedan perjudicar al crédito y reputación de la misma. En particular, deberán informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales.

A estos efectos, el Consejero deberá informar al Consejo de manera inmediata de cualquier situación que le afecte que pueda perjudicar dicho crédito y reputación y, en particular, de cualquier causa penal en la que aparezca como procesado, así como, en su caso, de sus vicisitudes procesales. El Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe adoptar o no alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del Consejero o proponer su cese. De todo ello el Consejo de Administración dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que justifiquen lo contrario, de lo que deberá dejarse constancia en el acta. Ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes. cuando, previo análisis por el propio Consejo, éste determine que se dan situaciones que afectan al Consejero, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que perjudican el crédito y reputación de ésta.

- e) cuando, tratándose de Consejeros dominicales, éste comunique a LOGISTA, en cualquier momento, la decisión del accionista de no reelegirle al cabo de su mandato, o cuando dicho accionista significativo transmita íntegramente su participación accionarial de LOGISTA, y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.
3. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer la separación de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de Consejero o el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital social de la Sociedad.

Cuando, ya sea por dimisión o por acuerdo de la junta general, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la junta en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. Y que, sin perjuicio de que se dará cuenta de todo ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la sociedad publique a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 26.- Facultades de información

1. El Consejero tiene el deber de exigir y el derecho a recabar de LOGISTA, la información adecuada y necesaria, que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. El derecho de información se extiende a todas las sociedades del grupo de LOGISTA, sean nacionales o extranjeras.
2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, del Consejero-Delegado, o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el departamento de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen a inspección deseadas.

Artículo 27.- Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar la contratación con cargo a LOGISTA de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar ha de ser comunicada al Presidente de LOGISTA y puede ser denegada por el Consejo de Administración si se acredita:
 - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros;
 - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de LOGISTA;
 - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de LOGISTA; o
 - d) que suponga un riesgo para preservar la confidencialidad de la información que deba ser suministrada al experto.

CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 28.- Retribución del Consejero

1. Con carácter general, la remuneración de los Consejeros será la necesaria para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija.
2. La retribución del Consejero, en su condición de tal, se rige por lo establecido en la Ley, los Estatutos Sociales y en la Política de Remuneraciones de los Consejeros, aprobada por la Junta General, en los términos y por los plazos establecidos legalmente. La determinación de la remuneración de cada Consejero, en su condición de tal, corresponde al Consejo de Administración que, tendrá en cuenta, a tal efecto, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
3. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en LOGISTA, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica con ésta, con independencia de la retribución que les corresponda por su condición de Consejeros, serán retribuidos de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, y en la Política de Remuneración de los Consejeros, aprobada por la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la remuneración de los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas, y los términos y condiciones de sus contratos, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Política de Remuneración de los Consejeros, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes. El Consejero Ejecutivo afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que puede obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, dentro de los límites que en su caso establezcan los Estatutos, y las cantidades a abonar por LOGISTA o sociedad de su Grupo, en concepto de prima de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

El Consejo de Administración, asimismo, establecerá los objetivos asociados a la determinación de la retribución variable a corto plazo de los Consejeros ejecutivos, y evaluará el nivel de cumplimiento de los mismos, y de los criterios establecidos en los Planes de Retribución Variable a largo plazo en los que sean incluidos.

4. El Consejo velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, consignarán en la Memoria de LOGISTA, de manera individualizada y detallada, todas las retribuciones percibidas por los Consejeros; sea en su condición de Consejeros, en su condición de ejecutivos, en su caso, o en cualquier otra, que hayan sido satisfechas por LOGISTA o por las restantes sociedades del grupo.

Artículo 29.- Retribución del Consejero no ejecutivo

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros no ejecutivos se ajuste a las siguientes directrices:

- a) el Consejero no ejecutivo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva;
- b) el importe de la retribución del Consejero no ejecutivo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 30.- Deberes generales del Consejero

El Consejero debe desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le hayan sido atribuidas.

Artículo 31.- Deber general de diligencia del Consejero

- 1. En cumplimiento del deber general de diligencia, el Consejero estará obligado a:
 - a) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados o Comisiones a las que pertenezca,
 - b) asistir personalmente a las reuniones de los órganos de que los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá delegar su representación y voto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 anterior.
 - c) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
 - d) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere conveniente que deban discutirse por el Consejo; y
 - e) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General de Accionistas, a este Reglamento o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición.

Artículo 32.- Deber de lealtad del Consejero

1. En cumplimiento del deber de lealtad, los Consejeros deberán observar las actuaciones establecidas en la legislación vigente evitando en particular las situaciones de conflicto de interés en los términos establecidos en dicha legislación.
2. El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él mismo o las personas a él vinculadas, pudieran tener con el interés de LOGISTA o las sociedades de su Grupo.

El Consejero deberá comunicar, asimismo, la participación directa o indirecta, que personalmente, o las personas a él vinculadas, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

Dicha información y las situaciones de conflicto, previstas en el apartado 1 anterior, serán objeto de información en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Complementariamente, el Consejero ha de observar, en sus operaciones por cuenta propia, las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las recogidas en el Reglamento Interno de Conducta de LOGISTA en materias relativas a los Mercados de Valores.

Artículo 33.- Aprobación de transacciones con Consejeros y con accionistas significativos.

1. El Consejo de Administración, salvo en los asuntos que sean legalmente de competencia de la Junta General, se reserva formalmente el conocimiento y aprobación, en los términos establecidos en la legislación vigente y, en su caso, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las operaciones, actividades o actuaciones que un Consejero o personas vinculadas a él pretendan realizar con la Sociedad. Las operaciones con los accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa en LOGISTA, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo Grupo, o con personas a ellos vinculadas, serán autorizadas en los términos establecidos en la legislación vigente. Para autorizar, en su caso, tales operaciones, actuaciones y actividades, el Consejo de Administración atenderá, primordialmente, al interés social, valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.
2. Los Consejeros afectados, o que representen, o estén vinculados a los accionistas afectados, deben abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

Artículo 34.- Deberes de información del Consejero

1. El Consejero deberá informar a LOGISTA de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a

través de sociedades en las que tenga una participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, en los términos establecidos en la legislación vigente.

2. El Consejero también deberá informar a LOGISTA de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras Compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de LOGISTA.
3. Asimismo, el Consejero deberá informar a LOGISTA de los cambios significativos en su situación profesional que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero, los que puedan entrañar un conflicto de interés, así como de todas aquellas cuestiones o procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole, que se incoen contra él, que por su importancia pudieran incidir, de manera significativa, en la reputación de LOGISTA.

Artículo 35.- Ámbito de los deberes de este capítulo

Los deberes de lealtad que se establecen en este capítulo serán exigibles, además de a los Consejeros, a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, a los altos directivos de LOGISTA o sociedades de su Grupo.